

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	12529

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO NUM. 1481.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 18, Tomo CVIII, Décima Sección, el 2 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el quince de junio de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de dieciocho de junio de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el diecinueve de junio siguiente.

² **Luisa María Alcalde Luján**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **uno de mayo de dos mil veintiséis**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca el dos de mayo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del seis de mayo al dieciséis de junio del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido quince de junio de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2026

Artículo 71. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Servicios			
cccc) Antena de telecomunicaciones	12,000.00	6,000.00	Anual

.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, estado de Oaxaca**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Formas de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, todos del estado de Oaxaca, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1298/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en **San Bartolo Coyotepec**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **383/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:30:22Z / 25/06/2026T17:30:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 2b 10 bf 4f 05 be c2 ec 5b ce ce 38 c4 c0 8a 52 55 33 a5 55 23 7b 91 23 15 3d 89 20 3c 8a bb 96 da 10 78 11 ee e3 ff 7f 41 3e 4c 30 e5 e6 ee 1a 9c 6b 8c 52 4c 74 94 a5 6d dd e4 2e 41 c1 fc ea c6 c8 e1 a0 86 8f 2e cd df 43 da 7c 15 ba 40 5e 50 a0 46 3e 9d 86 a0 a9 4a 39 65 cf 2d c4 34 9c 9f 21 3c d1 22 0e 43 3e be 34 39 a2 d5 76 46 29 19 71 c5 f0 cb b6 23 8b 7f bc b7 4a bc f4 90 55 e5 2e 2e 0c 34 af c2 38 e8 9b b2 58 13 f9 0b 66 5b 30 2a 85 fe ee 66 8d 92 b9 cb 73 df 6c 38 e2 a6 cb 84 6f 94 22 b2 2d ab 6c 51 ba 22 c2 06 2d f1 7e 82 67 d5 7c d5 7f 8d 8d b1 64 92 5f d0 ab a1 13 1c 3f 04 fc 5e da f7 59 bd 4b 44 09 0c 35 35 04 ac 69 b1 fa 30 f8 07 1b 17 44 57 45 5b 05 a9 55 8d ed 32 2a 1b 92 0c 91 ae e5 0e 1d d8 f5 5a 39 99 cb bc 70 54 58 4b 68 7d 9f a7 bc fd 79 6c 31 a1 2f 3e fc 52 2d 77 ad 13 ab 6e 76 eb 96 56 3a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:30:22Z / 25/06/2026T17:30:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:30:22Z / 25/06/2026T17:30:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1680424			
	Datos estampillados	D04157E91A673B3ECE5F4EA4690D96481BE68A5B5AE1EF6D7C72A5209CA3FF9AD642			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T21:59:52Z / 23/06/2026T15:59:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 5d 85 fd 45 b6 5f 4f bf 8c c4 bd 24 48 b0 1e 29 26 e3 04 b9 81 51 50 30 72 6a 45 0a 4b 54 58 87 5f 3f e8 7c 78 74 19 0e a0 41 16 55 c4 e1 9d 1b d0 68 1d 78 be 2e af a9 d8 05 45 8b 92 6b 59 e8 e2 91 fc 90 1f df a9 6d 6e 95 82 47 a0 7a cd 1b 5d 97 2f 5a 3d 93 4f 72 2f c8 97 b6 45 18 2e 93 2b fc 2e 35 69 ad 81 74 d5 e9 34 20 52 9b d1 0c 90 88 c5 c1 a0 1c 76 8e be ee 77 c2 cf 41 32 80 ec bc 51 25 38 fe 95 b7 60 1c 04 eb 16 e2 50 86 f6 06 66 78 4a dd 12 62 c2 eb 23 82 fa a2 1f 14 9a f1 98 29 fe f8 0d 15 57 65 bc 44 91 3b 3c 24 fb 1f 39 a4 b7 1d 19 c4 51 5b 3d d7 24 92 5c ac 01 d8 5a 21 9e 02 a5 76 de fd 34 36 fc 81 9e 53 e6 94 bd 72 2a 60 32 8f 90 2f 5c ab b6 3d 05 e8 1b 95 ce b8 fa 77 e6 ed c7 1e 88 d0 01 0c b9 5e 77 97 09 b6 5d d6 9c bc d5 81 da 8f 06 98 9c 8f 94 f5 29 8d f1 5e df 74 da b3 45 71 25 dc ca 21 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T21:59:53Z / 23/06/2026T15:59:53-06:00		
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T21:59:52Z / 23/06/2026T15:59:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1667945			
	Datos estampillados	AFDD84C99808A49494AC2BB91436CA84FE0166901D2520CA1671C859CB1B68E740522			